

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre del dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Demandado	Gilberto Iban Ramírez Isaza, Jhonnier Enrique Ramírez Isaza, Jorge William Ramírez Isaza, Gelbert Antonio González Cordero
Radicado	2020-00244-00

Surtido como se encuentra el emplazamiento del vinculado por pasiva **GELBERT ANTONIO GONZALEZ CORDERO** y ya vencido el término para su presentación al despacho sin que lo hubiese hecho, de conformidad con el artículo 48 (Num 7) del Código General del Proceso, se dispone nombrar a la siguiente abogada como Curadora ad-litem para que lo represente:

- **LUCIA GARCIA SOTO** – T.P. 51.887 C.S.J. – C.C. 43.036.564 – Carrera 23 No. 41-70 Oficina 801- Medellín, Antioquia– Correo: luciagarciasoto@hotmail.com – Cel. 3195761417

Se le nombra nuevamente por celeridad y economía procesal, toda vez que ya había sido designada con antelación, aceptó y contestó demanda en archivos 2.6 y 2.8.

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La nombrada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se cumpulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento a la Curadora ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y advirtiéndole que le podrá acarrear sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, sin justa causa, tal como se indica en párrafo anterior. Art. 48 (num. 7 del C.G.P.). Se deberá allegar al expediente, constancia del resultado de dicho envío.

NOTIFÍQUESE

6//

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d147c9967175b88388fe01f3941f321d31763ad8c5440c523a3f1b5214f9d141**
Documento generado en 02/11/2021 02:26:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>